"Prestar los servicios para la realización de auditorías externas al Sistema de Gestión Integral, correspondientes al año 2026."

El presente documento contiene los aspectos tributarios identificados por la Empresa aplicables al bien y/o servicio. Tiene propósitos meramente indicativos y se pone en conocimiento de los interesados con esa sola finalidad.

En todo caso, le corresponderá al contratista asumir los impuestos por los que sea responsable de acuerdo con las normas aplicables.

Cada proveedor interesado en participar debe realizar por su cuenta y riesgo el análisis del impacto tributario al que quedará sujeto el futuro contrato. La Empresa no aceptará reclamaciones derivadas de este documento.

De acuerdo al DR1257 Estandarización de análisis tributarios en compra y venta de bienes y servicios, y considerando que el objeto de este proceso el análisis tributario corresponde a la contratación de este servicio es:

En impuesto de renta	En IVA	En retención en la fuente de IVA	En Industria y Comercio	Tasa Pro-Deporte y Recreación
Esta se efectúa a la tarifa del 11% por honorario si es persona jurídica. Si es persona natural se analizará su se aplica la tabla del artículo 383 del Estatuto Tributario (ingresos laborales) o por el contrario si la tarifa a aplicar es del 10% u 11% según el caso, si la consultoría es de obra o el cobro es con base en el factor multiplicador la retención es del 2%, si la consultoría no es con base en el factor multiplicador es del 6%, salvo que se trate de un autorretenedor, un perteneciente al régimen de tributación simple o un no contribuyente de renta	Gravado con IVA a la tarifa general del 19%. Excepto que la prestación de servicios que se encuentren contemplados en el artículo 476 del Estatuto Tributario (servicios excluidos de IVA) En caso de que los proveedores de un bien o servicio sean Instituciones de Educación Superior (Universidades), Instituciones de Educación No Forma, no deben facturar IVA, ya que estas instituciones no son responsables de IVA.	Esta se efectúa a la tarifa del 15% sobre el valor del IVA, salvo que se trate de un contratista con la calidad tributaria de Agente Retenedor de IVA o Gran Contribuyente.	Gravado con este impuesto a la tarifa del Municipio donde se entienda prestado el servicio según la territorialidad del impuesto de ICA.	Gravado con esta tasa a la tarifa del 1,3% sobre el valor total del contrato. Excepto si el contrato es de prestación de servicios profesionales.